



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN PRIMERA

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente N°: 11001-33-34-002-2022-00505-00
Demandante: María del Pilar Camelo Gómez
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

REPARACIÓN DIRECTA

Una vez examinado el escrito introductorio, corresponde a este Despacho establecer si es competente para conocer de la demanda de la referencia, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

La parte demandante, a través del medio de control de reparación directa, pretende:

*“PRIMERA. Que se determine el nexo causal entre los hechos arbitrarios, las omisiones y el daño antijurídico de carácter moral y material ocasionado a mi representada. Y basados en lo cual, se declare que la NACIÓN ADMINISTRADORA ESTATAL DE PENSIONES DE COLOMBIA. COLPENSIONES entidad pública del orden nacional representada por: JUAN MIGUEL VILLALORA o por quien los represente y/o haga sus veces. **es administrativa y extracontractualmente responsable de los perjuicios causados a los demandantes con motivo de las omisiones que conllevaron a la vinculación de mi representada aun proceso administrativo injusto y arbitrario.***

*SEGUNDA. Que determinados estos elementos como los configurantes de la responsabilidad extracontractual del Estado, la NACIÓN –ADMINISTRADORA ESTATAL DE PENSIONES DE COLOMBIA. COLPENSIONES, **indemnice a favor de mi representado en cuantía global y proindiviso de cuarenta millones de pesos (\$40.000.000).** (...)” (sic) (se resalta)*

CONSIDERACIONES

El proceso será remitido a la Sección Tercera de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá, habida cuenta las siguientes razones:

Los Juzgados Administrativos de Bogotá se encuentran organizados por secciones, de tal manera que la competencia para el conocimiento de los procesos está asignada a los juzgados de cada sección en la forma en que se divide la competencia en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Así lo dispone el artículo 18 del Decreto 2288 de 1989, norma que, entre otros asuntos, regula el tema de la división de competencias por secciones para el Tribunal Administrativo de Cundinamarca:

*“Art. 18.-**Atribuciones de las secciones.** Las secciones tendrán las siguientes funciones:*

(...)

Sección Tercera. *Le corresponde el conocimiento de los siguientes procesos de competencia del Tribunal:*

- 1. De reparación directa y cumplimiento.**
- 2. Los relativos a contratos y actos separables de los mismos.*
- 3. Los de naturaleza agraria. (Negrilla fuera de texto)” (se resalta)*

De los hechos, pretensiones, fundamentos de derecho y anexos aportados en la demanda, se desprende que en el asunto en *litis* se ventila un debate sobre el presunto daño antijurídico ocasionado por Colpensiones, en virtud de la omisión en la atención de las peticiones que elevó la actora ante la entidad y la corrección de su situación administrativa.

Así las cosas, se ordenará remitir el proceso a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, a efectos de que esa dependencia proceda a efectuar el respectivo reparto entre los juzgados pertenecientes a la Sección Tercera, ya que, como se logró observar, el medio de control es de reparación directa.

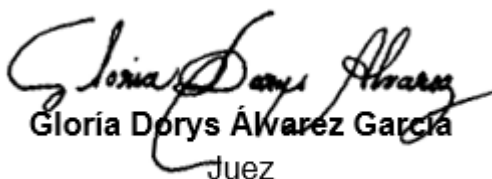
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá, Sección Primera,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR que este Despacho carece de competencia para conocer del proceso de la referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remitir el expediente por Secretaría, previas las anotaciones del caso, a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, para efectos de que esa Oficina efectúe el reparto del mismo entre los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá pertenecientes a la **Sección Tercera**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Gloria Dorys Álvarez García
Juez

Firmado Por:

Gloria Dorys Alvarez Garcia

Juez

Juzgado Administrativo

002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f84ccb7cd849ea53d62dc3120eb18f74ddc9ca0d99a356d0f4ad0c9fcac9f20**

Documento generado en 15/11/2022 01:57:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>